

GUARDAR SILENCIO



Reflexiones a 20 años de la reforma procesal penal

# LOS DESAFÍOS DEL FUTURO PARA EL MINISTERIO PÚBLICO

- ▶ En las siguientes líneas, el Fiscal Nacional del Ministerio Público explica no sólo la estructura y la forma en que esa institución autónoma ejerce su labor de persecución penal, sino cuáles son los temas en que trabaja actualmente para mejorar en su rol, como parte del estado democrático de derecho en que vivimos.

▶ Por **Jorge Abbott Charme**,  
Fiscal Nacional del Ministerio Público.

► **1° de abril:** Se promulga la Ley N° 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, además de establecer normas para su prevención y una persecución penal más efectiva.

► **6 de junio:** Se promulga la Ley N° 20.519, que modifica la Ley N° 18.314 de conductas terroristas. Entre otros cambios, se introdujo un artículo que impide juzgar a menores de 18 años bajo esta normativa.

► **12 de julio:** Se promulga la Ley N° 20.526, que sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil.



**E**sta ocasión me parece propicia para reflexionar sobre cómo la reforma procesal penal ha contribuido a la instalación de criterios de justicia, progreso y bienestar en nuestro país.

En el estado de derecho democrático en que nos desenvolvemos hoy, todos los actores del sistema penal estamos obligados a ejercer nuestras funciones en el marco de la institucionalidad y la legislación que nos rige.

Así, los tribunales están llamados a actuar con imparcialidad y ponderación; la Defensoría, pública o privada, a otorgar una debida defensa; y los fiscales persecutores y policías, a actuar con objetividad y un apego irrestricto a la Constitución y a las leyes. Todos debemos hacerlo subordinando nuestros intereses institucionales a los legítimos intereses fundamentales de los ciudadanos, que son a quienes, en definitiva, estamos llamados a servir. La reforma procesal penal, que constituye una de las transformaciones más importantes vividas en nuestra sociedad -no sólo desde lo jurídico, sino también desde lo social y cultural-, tuvo dos grandes grupos de objetivos: adecuar el sistema de enjuiciamiento criminal a los estándares propios de un estado democrá-

tico de derecho, es decir a un sistema de litigación adversarial acusatorio, con fiscales que investigan y jueces que sólo juzgan; y propender, de manera patente y concreta, a una mayor eficacia en la actividad de persecución penal y de juzgamiento de los hechos constitutivos de delito, respetando garantías tales como el debido proceso, el principio de inocencia, publicidad, oralidad, inmediatez, continuidad y concentración.

Es posible afirmar que, en términos generales, esos objetivos se han cumplido y nuestro proceso de transformación ha sido reconocidamente exitoso. En dicho contexto, se crea el Ministerio Público como un organismo autónomo y jerarquizado,

“Una mayor eficiencia en nuestra labor persecutora no podría estar completa sin una adecuada ‘Política nacional de persecución penal’, uno de los hitos más relevantes para nuestra institución y también, creemos, para todo el sistema de persecución penal”.

► **22 de mayo:** Se promulga la Ley N° 20.502, que establece el derecho a defensa de los imputados.

► **28 de mayo:** Se promulga la Ley N° 20.587, que modifica el régimen de libertad condicional y establece, en caso de multa, la pena alternativa de trabajos comunitarios.

► **12 de junio:** Se promulga la Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de ellas.

encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación, ejercer la acción penal pública y dar protección a las víctimas y testigos.

En cuanto a su orgánica, el Ministerio Público está conformado por una Fiscalía Nacional y por 19 fiscalías regionales. Estas últimas organizan su trabajo a través de fiscalías locales. Si bien desde los inicios de la reforma procesal penal el Ministerio Público ha incorporado criterios de gestión y eficiencia en los procesos de trabajo institucional, uniformando y sistematizando las mejores prácticas en la operación, aún tiene un déficit en cuanto a los términos de baja calidad, donde el archivo provisional representa un porcentaje muy alto del total de términos aplicados, cercano al 50 por ciento.

### MEJORAS EN MARCHA

Aun cuando sabemos que dicho porcentaje se encuentra dentro de los estándares de países más desarrollados, sigue siendo crítico en la aplicación de este término el alto número de imputados desconocidos. Ante ello, el Ministerio Público viene trabajando hace ya varios años en el mejoramiento del parte policial y la ejecución de las primeras diligencias que realizan las policías y que resultan claves para el esclarecimiento de los delitos, sobre todo los cometidos contra la propiedad. Junto a la capacitación de policías se puso en operación, de manera coordinada, el 'Manual de primeras diligencias'.

Para mejorar el trabajo investigativo destacan las auspiciosas señales que arroja la aplicación del 'Sistema de análisis criminal y focos investigativos' (SACFI), que fue una de las iniciativas incluidas en la 'Ley de fortalecimiento del Ministerio Público'.

Con ello deben mejorar los datos de persecución de casos con autor desconocido y permitir la reapertura de investigaciones archivadas provisionalmente, lo que constituye una estrategia de análisis de información e investigación penal de delitos contra la propiedad que presentan ciertos rasgos que ameritan un tratamiento especial, de modo de identificar patrones y vinculaciones que nos permitan atacar a las organizaciones en su conjunto, no a un hechor solitario ni a un acto delictual, poniéndose especial énfasis en la relación con la comunidad, tanto por la información que ésta puede aportar, como por el interés del Ministerio Público de facilitar su cercanía con los ciudadanos.

“Una mayor eficiencia en nuestra labor persecutora no podría estar completa sin una adecuada ‘Política nacional de persecución penal’, uno de los hitos más relevantes para nuestra institución y también, creemos, para todo el sistema de persecución penal”.

Otro aspecto relevante del sistema procesal penal es que se reconoció expresamente a la víctima como interviniente, estableciéndose en su favor una serie de derechos, como solicitar medidas de protección, presentar querrela y ejercer acciones civiles, ser oída por el fiscal y por el tribunal antes de que se ponga término al procedimiento e impugnar determinadas resoluciones.

Es menester señalar que las víctimas de delitos son uno de los ejes principales de la gestión del Ministerio Público y, en este ámbito, una preocupación central ha sido la atención, protección y búsqueda de reparación para aquellas personas que han enfrentado esta dolorosa situación, con especial énfasis en los niños, niñas y adolescentes, y también en víctimas de delitos sexuales, violaciones de sus derechos humanos, violencia de género o por razones de discriminación.

Entendemos que un sistema de protección eficaz de víctimas de violencia de género debiera involucrar un programa que acompañe el proyecto de vida de la mujer que decide denunciar, donde su protección no está exclusivamente sujeta a esa denuncia ni termina al finalizar el proceso penal.

Con tal objeto se ha capacitado a funcionarios, fiscales y policías en el uso de la 'Pauta unificada de riesgo', lo que permite detectar tempranamente casos de riesgo alto o vital y determinar medidas oportunas de protección.

### ORGANIZACIONES CRIMINALES Y CORRUPCIÓN

Durante estas dos décadas hemos constatado también que el poder económico que puede alcanzar la actividad criminal organizada, unido a la violencia y a la corrupción, constituye un fenómeno altamente peligroso para la convivencia social, el estado de derecho y la democracia. Por tal razón hemos trabajado con gran intensidad en investigaciones complejas que

▶ **13 de junio:** Se promulga la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216 y establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

▶ **6 de julio:** Se promulga la Ley N° 20.601, que aumenta las penas del delito de robo de cajeros automáticos.

▶ **27 de noviembre:** se promulga la Ley N° 20.639, que reforma el Código Penal, tipifica los delitos de robo o hurto de vehículos motorizados y crea nuevas figuras delictivas, aumentando su penalidad.



afectan intereses de poderosos grupos económicos, políticos y autoridades, situación que nunca se produjo en el anterior sistema de persecución penal.

Es por ello que hemos insistido, sin éxito, en la necesidad de crear una Fiscalía de Alta Complejidad que permita asumir esas tareas en forma consistente, sentando las condiciones para que el Estado cumpla el rol proactivo que le corresponde en la detección de estos casos, potenciando el trabajo interdisciplinario y la colaboración entre instituciones en beneficio de la persecución penal.

Una mayor eficiencia en nuestra labor persecutora no podría estar completa sin una adecuada 'Política nacional de persecución penal', uno de los hitos más relevantes para nuestra institución y también, creemos, para todo el sistema de persecución penal. Los delitos violentos contra las personas, contra la propiedad, el crimen organizado, la corrupción y las violaciones a los derechos fundamentales de las personas son parte de las categorías de delitos a las que hemos resuelto poner mayor atención, sin descuidar -por cierto- otros que siguen siendo de alta connotación social.

¿Debemos mejorar?, por supuesto, pero pese a las brechas que aún existen, estos 20 años de reforma procesal penal han permitido una mejor solución al conflicto penal, una adecuada reparación para las víctimas de delitos y todo ello en una acción necesariamente mancomunada de las instituciones que conforman el sistema de justicia, con el fin de perseguir y sancionar los hechos constitutivos de delitos.

Chile está avanzando desde un enfoque formal hacia uno sustancial en el acceso a la justicia, y al Ministerio Público no

le es indiferente la percepción de una parte de la ciudadanía respecto de que la justicia no sería igual para todos. Por ello tenemos una doble tarea: por un lado, debemos ser capaces de conducir investigaciones desprejuiciadas, transparentes y objetivas, de modo de alcanzar una justicia integral, equitativa y legítima en todos sus procesos y, al mismo tiempo, tenemos el deber de comunicar mejor no sólo cómo nuestro foco son las personas que recurren a la justicia en busca de reparación, protección y amparo, sino también cómo estamos llevando adelante esta tarea.

En este marco de acción, el Ministerio Público comprende que en el proceso persecutorio debe resguardar con el mayor celo no solo el respeto a los derechos y garantías de víctimas y testigos, sino también -y en forma integral- los derechos de los imputados. El trato digno y el deber de objetividad son y seguirán siendo ejes fundamentales en la conducción de las investigaciones que lleva adelante la Fiscalía.

De esta forma, nuestro aporte a la resolución del conflicto penal es trabajar para que la paz social se restituya cada vez que el delito rompe el equilibrio que la ley asegura a todos sus ciudadanos. Al ser la Fiscalía de Chile el organismo mandatado para ejercer la acción penal pública, es nuestro deber actuar con extrema responsabilidad y profesionalismo, en un marco de apego irrestricto a la ley, los procedimientos y a la autonomía que nos reserva la propia Constitución. Esta autonomía es una condición esencial y básica para enfrentar complejos casos de investigación, con total libertad, sin influencias indebidas y sin presiones de ningún tipo. 

